**Cuestionario de la Relatora Especial de la ONU sobre la situación de los defensores de los derechos humanos para los Estados Miembros y observadores, y las Instituciones de Nacionales de Derechos Humanos**

**Mary Lawlor, 9 de febrero de 2021**

La Relatora Especial de las Naciones Unidas sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Sra. Mary Lawlor, invita a los Estados Miembros y observadores a que respondan al cuestionario que figura a continuación. Los insumos que se reciban servirán de base para el informe temático de la Relatora Especial sobre la cuestión de la detención de larga duración de defensores y defensoras de los derechos humanos, que se presentará a la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2021.

El cuestionario y la correspondiente nota conceptual sobre el informe se pueden consultar en el sitio web de la Oficina, en inglés (idioma original), así como en francés, español, ruso y árabe (traducciones no oficiales): (<https://www.ohchr.org/EN/Issues/SRHRDefenders/Pages/SRHRDefendersIndex.aspx>).

Todas las respuestas recibidas se publicarán en el mencionado sitio web, a menos que el remitente haya indicado claramente que no desea que su respuesta se haga pública.

Nótese que hay un límite de 2500 palabras por cuestionario. Sírvase por favor enviar las respuestas al cuestionario a: defenders@ohchr.org

Fecha final para enviar las respuestas: 19 de marzo de 2021

Datos de contacto

Comparta por favor sus datos de contacto en caso de que necesitemos comunicarnos con usted en relación con este cuestionario. (opcional)

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de actor (por favor seleccione uno) | ☐ Estado☐ Estado observador☐ Institución Nacional de Derechos Humanos☐x Otro (por favor especifique): Organización No Gubernamental de Derechos Humanos.  |
| Nombre de la organización/institución(si procede)Nombre de la persona encuestada | Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos |
| Correo electrónico | presidencia@comitedesolidaridad.comsecretaria@comitedesolidaridad.com |
| ¿Podemos atribuir públicamente estas respuestas a su Estado o a su institución\*? (En la web de la OACDH, en la sección de la Relatoría)  | ☐x Si ☐ NoComentarios (si fuera relevante): |

Preguntas

Los defensores y defensoras de los derechos humanos son personas que, individual o colectivamente, trabajan pacíficamente para promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, de conformidad con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos.

Los defensores y defensoras que promueven y defienden pacíficamente los derechos humanos actúan en marcos jurídicos nacionales que no siempre concuerdan plenamente con la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional de los derechos humanos. En algunos casos, tal y como se recoge en múltiples resoluciones del Consejo de Derechos Humanos y de la Asamblea General,[[1]](#footnote-1) la legislación nacional, en particular las leyes de seguridad nacional y de lucha contra el terrorismo, o las leyes sobre la sociedad civil y las libertades públicas se han utilizado indebidamente para perseguir a los defensores y defensoras de manera contraria al derecho internacional, pudiendo dar lugar a una privación de libertad arbitraria de larga duración.

1) ¿Sabe de algún defensor de los derechos humanos, actualmente detenido por su Estado, que haya sido encarcelado por cargos que conlleven una pena de prisión de al menos 10 años o más? Por favor, facilite una lista de casos.

Respuesta: De acuerdo a la base de datos de defensores y defensoras de derechos humanos, ambientales, territoriales y de la naturaleza criminalizados del CSPP, que sirvió de soporte para realizar el informe ‘*Criminalización de los derechos humanos en Colombia: La judicialización a defensores y defensoras de la tierra, el territorio, el medio ambiente y la paz’*, se puede resaltar la siguiente información del periodo de tiempo comprendido entre los años 2012 a 2019:

* De los 234 casos documentados, en 91 se determinó una medida privativa de la libertad en contra de la persona defensora de los derechos.
* El principal delito con el que se generaron imputaciones y condenas fue el de rebelión presentado en 82 casos. Luego se identifican delitos como concierto para delinquir, falso testimonio y violencia contra servidor público, entre otros.

Según las características solicitadas pueden identificarse los siguientes casos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombres | Perfil | Historial de detención | Hechos relevantes |
| William Cruz Javela, Roger Murcia Escobar, Edison Fabián González y Óscar Eduardo Gasca Garzón | Defensores en el marco de la protesta social.  | Detenidos en el Paro Agrario Nacional, año 2013. Fueron condenados a 22 años, para el 2019 el caso estaba en apelación. De acuerdo a los registros de la Fiscalía General de la Nación, el caso se encuentra activo.  | Roger Murcia Escobar, Oscar Eduardo Gazca Garzón, Edison Fabián González Sierra y William Cruz Javela, no se allanaron a los cargos que le fueron imputados por la Fiscalía 4 Especializada de Neiva por el delito de concierto para delinquir y porte, fabricación y tráfico de armas o explosivos de uso privativo de las Fuerzas Armadas. Los jóvenes de la Universidad Surcolombiana y líderes juveniles fueron aprehendidos cuando se movilizaban en un taxi en medio del paro agrario que se llevaba a cabo en esos momentos en el departamento del Huila |
| Ramón del Carmen Ortega | Defensor de los derechos del campesinado y participante del paro campesino del Catatumbo. | Ramón del Carmen Ortega fue privado de su libertad con medida de aseguramiento y su audiencia pública ha sido dilatada de manera injustificada en repetidas ocasiones. Fue condenado a 11 años de prisión.  | El campesino fue privado de su libertad en medio de un montaje judicial por supuesto porte de explosivos, que el Escuadrón Móvil Antidisturbios (ESMAD) colocó de manera delictiva, en un morral de su pertenencia durante las protestas.  |
| Huber Ballesteros | Defensor de los derechos del campesinado y sindicalista del sector agrario.  | Fue detenido el 25 de agosto de 2014 durante el Paro agrario Nacional y Popular (vocero) acusado de rebelión y financiación del terrorismo, siendo uno de los líderes responsables de la interlocución con el Gobierno nacional. Este proceso sin condena en firme -lo cual es sumamente grave- tuvo una duración de al menos 7 a 8 años. |  |
| Feliciano Valencia | Líder indígena.  | Fue capturado el martes 15 de septiembre por el Cuerpo Técnico de Investigación- CTI- de la Fiscalía, en el municipio de Santander de Quilichao y condenado a 18 años de prisión por el Tribunal del Cauca. | Fue acusado por los delitos de secuestro simple y lesiones personales, por los hechos registrados en el 2008, año en que el Cabo del Ejército, Jairo Danilo Chaparral fue retenido por la comunidad en medio de una protesta indígena en el resguardo La María, debido a que el uniformado se hizo pasar por integrante de una de las mingas. Luego de ser descubierto fue castigado bajo las normas indígenas, La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ordenó la libertad inmediata del líder indígena a finales de junio de 2017. |

2) ¿Sabe de algún defensor de los derechos humanos, actualmente detenido por su Estado, que haya sido encarcelado con sentencias continuas de 10 años o más? Por ejemplo, ¿un defensor o defensora que termina de cumplir una condena de cuatro años de prisión y que, en lugar de ser liberado, recibe otra condena de seis años? Si es posible, facilite una lista de casos o ejemplos.

**Respuesta:** De acuerdo con la base de datos señalada no identificamos un caso con esas características.

3) ¿Sabe usted de algún defensor o defensora cuyo tiempo de detención preventiva y/o detención administrativa por parte de su Estado se combine con una sentencia que ascienda, o pudiera ascender a 10 años o más? Por favor, facilite una lista de casos.

**Respuesta:** De acuerdo con la base de datos señalada no identificamos un caso con esas características.

4) ¿Sabe de algún defensor o defensora de los derechos humanos incluido en alguna de las categorías anteriores que haya sido puesto en libertad antes de finalizar su condena de larga duración por cualquier motivo (p. ej. si se le hubiese concedido un indulto, como resultado de una apelación, o si hubiese sido puesto/a en libertad por motivos humanitarios o de otro tipo)? Por favor, facilite una lista de casos.

**Respuesta:** Se señala el caso del líder indígena Feliciano Valencia (enunciado en la tabla anterior) que fue liberado antes del tiempo de culminación de la sentencia producto de apelación.

5) ¿Qué acciones sugiere que la Relatora Especial pueda tomar para:

1. Evitar que las personas defensoras sean detenidas por largos períodos en relación con su trabajo de derechos humanos? y;
2. Lograr que las personas defensoras de los derechos humanos detenidas arbitrariamente bajo largas condenas sean liberadas?

En Colombia, la criminalización de la defensa de los derechos humanos posee una tendencia a las personas que ejercen la defensa de los derechos ambientales, territoriales, que ejercen el derecho a la protesta social y aquellos que participan de la implementación del Acuerdo Final de Paz, particularmente los programas relacionados con la reforma rural integral y la sustitución de cultivos ilícitos. Lo anterior se da como consecuencia de la construcción de escenarios de continua estigmatización que relacionan la defensa de estos derechos a la pertenencia de grupos armados al margen de la ley, terroristas u opositores al progreso.

De forma especial, la criminalización de las personas defensoras se ha dado con el trasfondo de la existencia de zonas de explotación minero-energética y de hidrocarburos y de convenios realizados entre las empresas multinacionales dedicadas a estas actividades con el Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Fiscalía General de la Nación. Pese a que el objeto de los convenios es que la Fuerza Pública preste una “especial protección” a la seguridad de la empresa, particularmente frente a los ataques que realizan grupos armados al margen de la ley a la infraestructura del sector minero-energético, se ha evidenciado que las unidades militares financiadas por las compañías han promovido acciones de inteligencia militar contra los/as defensoras, asociándolos de manera indebida con grupos delictivos. De hecho, los departamentos colombianos en donde hay mayores de estos convenios, son los mismos con mayores niveles de judicialización de defensoras.

Con el objetivo de prevenir los anteriores hechos, se considera útil la adopción de un documento de recomendaciones desde la Relatora Especial en el que se contengan elementos tales como:

* Realización de actividades de prevención, promoción y no estigmatización de la defensa de los derechos humanos tales como campañas que se diseñen de manera conjunta con las organizaciones defensoras de derechos humanos.
* Creación o activación en caso de ya existir los espacios de interlocución con las organizaciones defensoras de derechos humanos y el Estado para la generación de retroalimentación en propuestas en materia de criminalización y estigmatización referidas a políticas públicas, normativas y otras disposiciones que puedan redundar en estos hechos.
* Normas que impongan el deber de los funcionarios públicos para abstenerse de la realización de afirmaciones estigmatizadoras y que impliquen que su infracción sean faltas disciplinarias. En estos instrumentos deben contemplarse herramientas de prevalencia de estos asuntos sobre otros asuntos disciplinarios y una instancia de seguimiento al número de quejas presentadas y sanciones efectivamente aplicadas.
* Exigencia del acompañamiento del Ministerio Público en los casos en los cuales se judicialice a una persona defensora de derechos humanos y cuyas intervenciones se dirijan e evitar la estigmatización y la vulneración al principio de presunción de inocencia.
* Realización de revisión normativa que implique eliminar de los ordenamientos jurídicos que vulneren el principio de legalidad y tipicidad estricta y que por ello sean funcionales a la criminalización de la labor de defensa de los derechos humanos. Así, tipos penales vagos, amplios e imprecisos deben ser precisados o eliminados para que no abarquen conductas no punibles, especialmente las relacionadas con seguridad nacional y protesta social.
* Debe tenderse a restringir la financiación privada de órganos judiciales y de investigación con el fin de garantizar la debida independencia e imparcialidad judicial e investigativa.
* Es necesario que haya controles estrictos de carácter político y por parte de la sociedad civil frente a la celebración de convenios de cooperación entre las fuerzas armadas y los órganos de carácter judicial e investigativos.
* Las y los operadores de justicia deberían considerar, ante una denuncia, si el acusado tiene la calidad de defensor o defensora de derechos humanos, así como la calidad del denunciante y el contexto en el cual se realiza la denuncia con el objetivo de observar si la denuncia ha sido empleada para criminalizar la defensa de los derechos humanos.
* Las medidas de aseguramiento o de carácter preventivo que impliquen la privación de la libertad deben ser empleadas de manera aún más excepcional en el caso de las personas defensoras de derechos humanos que estén siendo procesadas, teniendo a garantizar su libertad y priorizar otras medidas preventivas de carácter no privativo de la libertad.
* Promover que los procesos judiciales llevados en contra de personas defensoras de derechos humanos sean resueltos en un plazo razonable de forma imparcial.

NOTA: Cuando proporcione la lista de casos/ejemplos en cada pregunta, por favor incluya: el nombre de la(s) persona(s) defensora(s), un resumen de su trabajo de derechos humanos, el historial de detención (fecha de la(s) detención(es), cargos y condena, incluidos los artículos de la(s) ley(es) pertinente(s), una breve explicación de los hechos relevantes en cada caso).

1. Véase [A/HRC/RES 22/6](https://ap.ohchr.org/documents/dpage_e.aspx?si=A/HRC/RES/22/6) (2013) and [A/RES/68/181(2014)](https://undocs.org/A/RES/68/181). See also: [A/HRC/RES/25/18 (2014),](https://undocs.org/A/HRC/RES/25/18) [A/HRC/RES/27/31 (2014),](https://undocs.org/A/HRC/RES/27/31) [A/HRC/RES/32/31](https://undocs.org/en/A/HRC/RES/32/31) (2016) and [A/HRC/RES/34/5 (2017)](https://undocs.org/en/A/HRC/RES/32/31)  [↑](#footnote-ref-1)